

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

33925 *ORDEN, de 28 de septiembre de 1982 por la que se concede autorización definitiva con clasificación provisional al Centro privado de Bachillerato «Municipal» de Villalpando (Zamora).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular que se especifica en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Bachillerato con la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Inspección de Bachillerato del Estado, la Oficina Técnica de Construcciones y la correspondiente Dirección Provincial que lo eleva con la documentación necesaria;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, Ley Orgánica 5/1980, de 18 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares («Boletín Oficial del Estado» del 27), y Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladora de la clasificación de Centros Privados de Bachillerato.

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados,

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva con clasificación provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial al siguiente Centro de Bachillerato.

Provincia de Zamora

Municipio: Villalpando, Localidad: Villalpando Denominación: «Municipal» Domicilio: Calle Alta Sangre, sin número. Titular: Ayuntamiento de Villalpando.—Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos años como Centro Homologado de Bachillerato con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente orden para el Centro. Igualmente habrá de solicitarse por el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dicho Centro, que de producirse sin la señalada autorización, será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del Centro, según se establece en la legislación vigente. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria no habrán de utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para el Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

33926 *ORDEN de 21 de octubre de 1982 por la que se acuerda se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Formación Profesional en La Guancha (Santa Cruz de Tenerife).*

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento de La Guancha (Santa Cruz de Tenerife), en sesión celebrada el 7 de mayo de 1982, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Formación Profesional en aquella localidad.

Careciendo de solares adecuados la citada Corporación, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, con el fin de asegurar la acción de construcción de Centros Escolares que tiene encomendada este Departamento y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza,

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo 2, a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 10 de la misma Ley,

Este Ministerio ha dispuesto que por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa, en favor del Ayuntamiento de La Guancha (Santa Cruz de Tenerife), de una superficie de terreno de 18.691 metros cuadrados, situado en

la Hoya de Giles de aquel término municipal, necesaria para la construcción de un Centro de Formación Profesional en aquella localidad. Como beneficiario de la expropiación, y en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, el Ayuntamiento de La Guancha (Santa Cruz de Tenerife) vendrá obligado a abonar la totalidad de los gastos que la misma implique.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de octubre de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar

33927 *ORDEN de 26 de octubre de 1982 por la que se modifica el Plan de estudios de la Facultad de Informática de la Universidad Politécnica de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad Politécnica de Madrid, relativa a la modificación y ampliación de seis cursos del Plan de estudios de la Facultad de Informática dependiente de dicha Universidad;

Visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Modificar el Plan de estudios de la Facultad de Informática de la Universidad Politécnica de Madrid (aprobado por Orden ministerial de 10 de junio de 1977, modificada por Orden ministerial de 7 de septiembre de 1978), ampliándolo a seis cursos, que quedarán estructurados conforme figura en el anexo de la presente Orden.

2.º La citada modificación no implicará aumento del gasto público.

Madrid, 26 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

ANEXO

Plan de estudios de la Facultad de Informática, dependiente de la Universidad Politécnica de Madrid

| | Horas de clase | |
|--|----------------|-----------|
| | Teóricas | Prácticas |
| <i>Primer curso</i> | | |
| Álgebra lineal | 6 | 2 |
| Cálculo infinitesimal | 4 | 2 |
| Física | 4 | 2 |
| Química | 2 | 1 |
| Dibujo técnico | 1 | 1 |
| <i>Segundo curso</i> | | |
| Análisis matemático | 3 | 2 |
| Lógica formal | 2 | 1 |
| Fundamento del material informático | 3 | 2 |
| Programación I | 2 | 2 |
| Estructuras de programas y datos | 4 | 2 |
| Historia de la ciencia | 2 | 0 |
| <i>Tercer curso</i> | | |
| Análisis numérico | 3 | 2 |
| Probabilidades y Estadística | 3 | 2 |
| Programación II | 2 | 2 |
| Informática teórica | 3 | 1 |
| Circuitos y sistemas lógicos | 3 | 1 |
| Fundamentos de los computadores | 2 | 1 |
| <i>Cuarto curso</i> | | |
| Procesos y Redes estocásticas | 2 | 1 |
| Investigación operativa | 3 | 1 |
| Sistemas de información I | 3 | 1 |
| Telemática I | 3 | 2 |
| Arquitectura de computadores | 3 | 1 |
| Inteligencia artificial | 2 | 1 |
| Sociología | 2 | 0 |
| <i>Quinto curso</i> | | |
| Compiladores | 2 | 1 |
| Reconocimiento de formas | 2 | 1 |
| Organización de ficheros | 2 | 1 |
| Bases de datos | 2 | 1 |

| | Horas de clase | |
|--|----------------|-----------|
| | Teóricas | Prácticas |
| Evaluación y Medida del rendimiento de un sistema informático | 2 | 1 |
| Sistemas operativos | 2 | 1 |
| Una asignatura a elegir entre: | | |
| Modelos y Simulación | 2 | 1 |
| Programación avanzada | 2 | 1 |
| Complejidad de algoritmos | 2 | 1 |
| Robótica | 2 | 1 |
| Técnicas gráficas | 2 | 1 |
| Análisis funcional | 2 | 1 |
| Teoría de la computabilidad | 2 | 1 |
| Lógica algorítmica | 2 | 1 |
| Dos seminarios a elegir entre: | | |
| Regulación informática | 2 | 0 |
| Informática jurídica | 2 | 0 |
| Informática médica | 2 | 0 |
| Aplicaciones de la informática a las Humanidades, Ciencias sociales y Documentación | 2 | 0 |
| Diseño asistido por ordenador | 2 | 0 |
| Enseñanza asistida por ordenador | 2 | 0 |
| Tecnología informática | 2 | 0 |
| Sexto curso | | |
| Teleinformática II | 2 | 1 |
| Sistemas de información II | 3 | 1 |
| Economía, Organización y Dirección de Empresas | 2 | 1 |
| Organización de Centros de procesos de datos | 2 | 1 |
| Sistemas avanzados de bases de datos | 2 | 1 |
| Microprocesadores | 2 | 1 |
| Dos seminarios a elegir entre: | | |
| Teoría del pronóstico | 2 | 1 |
| Arquitectura avanzada de computadores | 2 | 1 |
| Tolerancia a fallos en computadores | 2 | 1 |
| Informática industrial | 2 | 1 |
| Bioinformática | 2 | 1 |
| Sistemas distribuidos | 2 | 1 |
| Seguridad y Protección de la información | 2 | 1 |
| Teledetección | 2 | 1 |

Nota.—Para la obtención del título y grado de Licenciado en Informática será preciso, además de haber completado los seis cursos de la carrera, el realizar y defender un proyecto fin de carrera, de acuerdo con la normativa fijada por la Facultad.

33928 ORDEN de 29 de noviembre de 1982 por la que se autoriza la adscripción provisional del Instituto Nacional de Educación Física de Granada a la Universidad de dicha ciudad.

Ilmo. Sr.—Vista la propuesta de la Universidad de Granada de que se autorice la adscripción a dicha Universidad del Instituto Nacional de Educación Física de Granada.

Este Ministerio, en tanto se procede a la regulación orgánica de los Institutos Nacionales de Educación Física prevista en el artículo 2.º del Real Decreto 790/1981, de 24 de abril, ha dispuesto autorizar la adscripción provisional del Instituto Nacional de Educación Física de Granada a la Universidad de Granada, con la que deberá suscribir un convenio de adscripción que será sometido a la aprobación de este Departamento, previo informe de la Junta Nacional de Universidades.

Lo digo a V. I. par su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

33929 CORRECCION de errores de la Orden de 15 de julio de 1982 por la que se hace pública la relación de aprobados en los cursos para la formación de Profesores especializados en «Pedagogía terapéutica», convocados por Ordenes de 11 de febrero y 29 de mayo de 1981.

Publicada la Orden ministerial de 15 de julio de 1982 en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre, páginas 25846 y 25847, por la que se hace pública la relación de aprobados

en el curso para la formación de Profesores especializados en «Pedagogía terapéutica», convocado por las Ordenes ministeriales de 11 de febrero y 29 de mayo de 1981, respectivamente, se observan errores en el texto remitido para su publicación y, por tanto, se procede a las oportunas rectificaciones:

Donde dice:

«Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica, Vaquero, María Teresa, Alvarez Bello, Gloria, Escuela Universitaria "Escuni", Ortega Gabari, María Eugenia».

Debe decir:

«Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica, Vaquero Matos, María Teresa, Alvarez Reilo, Gloria, Escuela Universitaria "Escuni", Ortega Gabari, María Eugenia».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

33930 RESOLUCION de 15 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», y su personal laboral.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la «Empresa Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», recibido en este Ministerio con fecha 27 de octubre de 1982, por conducto de la Dirección General de Relaciones Laborales de la Generalidad de Cataluña, suscrito por la representación empresarial y por la representación de los trabajadores de la misma el día 18 de marzo de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2.º del Real Decreto 1048/1981, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de noviembre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE «HIDROELECTRICA DE CATALUÑA, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—Rige este Convenio en los Centros de trabajo e instalaciones de la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», radicados en las provincias a las cuales se extiende o pueda extenderse en el futuro su actividad.

Art. 2.º *Ambito funcional y personal.*—El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones de trabajo entre «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», y los productores de plantilla cuyas relaciones de trabajo vengan sometidas a la Ordenanza de Trabajo de las Industrias de Producción, Transformación, Transporte o Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, de 30 de julio de 1970 quedando excluido el personal directivo.

Asimismo quedará excluido el régimen salarial del personal adscrito a la primera categoría de los grupos Técnico, Administrativo, Jurídico-Sanitario y Actividades Complementarias, en aquellos casos en que estén encuadrados en la política retributiva que viene aplicando la Empresa a este personal.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio tendrá una duración de un año, entrando en vigor a efectos económicos el 1 de enero de 1982 y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1982. Este Convenio se considerará prorrogado de año en año si alguna de las partes, mediante escrito fehaciente, no procede a su denuncia con tres meses de antelación a la finalización de su vigencia.

CAPITULO II

Art. 4.º Como responsable de la organización del trabajo ante el Estado, la Empresa adoptará la estructuración de servicios y funciones que en cada momento crea conveniente, establecerá los sistemas de racionalización, mecanización y automatización que estime oportunos, creará o suprimirá puestos de trabajo cuando sea necesario y llevará a cabo el reajuste de plantillas con arreglo a las necesidades del servicio presentes y futuras, sin que con ello se perjudiquen los intereses económicos y reglamentarios del productor.

Art. 5.º En ningún caso el reajuste de plantillas supondrá resolución del contrato de trabajo.